

# RESOLUCIÓN:NOTES 111 2

# POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

## EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SCRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005 ER1567 del 17 de enero de 2006, la señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá, presentó solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la carrera 15 A Bis No. 45-58 de la localidad de Teusaquillo.

Que con el fin de optar por el permiso requerido, la peticionaria allegó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria Nº 50C-401354, copia de la consignación por valor de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.00), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, El DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto de inicio No.2021 del 08 de agosto de 2006, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental.

#### CONSIDERECIONES TÉCNICAS :

Que la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en visita realizada a la carrera 15 A Bis No. 45-58, emitió concepto técnico Nº 2006 GTS128 de fecha 15 de feb rero de 2006, en virtud del cual: " se considera técnicamente viable la tala de un Urapán. Lo anterior debido al detrimento que presenta la arquitectura del árbol a causa de podas anteriores realizadas<sub>1</sub>

Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judith Garavito
Apropbó. Nelsön José Validés Castrillón
Exp. DM-03-06-1692 Ct. GTS128 del16-02-06

Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 3355 Exp. DM-033-06-632 CT N° GT \$1836 de l 20-06-06



antitécnicamente sumado a su porte y cercanía a la infraestructura adyacente (menos de 50 cm), su sistema radicular está generando daños en la infraestructura aledaña (agrietamiento de paredes, fracturamiento y/o hundimiento de la zona dura)."

Que dada la especie evaluada en el concepto técnico relacionado, no se requiere salvoconducto de movilización, por cuanto la tala no genera madera comercial.

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis pesos (\$176.256.00), equivalentes a 167 IVPS y .43 SMMLV.

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Con el fin de dar alcance a la petición radicada bajo el número DAMA 2005 ER46838 del 15 de diciembre de 2005, y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico referido anteriormente, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 3224 del 10 de noviembre de 2005, con el cual se inicia el trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio privado de la carrera 15 A Bis No. 45-58, localidad de Teusaquillo, a favor de la señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, especialmente en el espacio público de uso público de la ciudad, existiendo algunas excepciones, como es lo relacionado en espacio privado del Distrito Capital, la cual prevé que las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario del bien inmueble.

Lo anterior, tiene fundamento constitucional, habida consideración que la propiedad está constituida como una función social que implica obligaciones, por cuanto, desde 1991, el concepto de propiedad asume nuevos elementos que le atribuyen una connotación y un perfil de trascendencia social, ya que no solo esta concebida como un derecho sino como un deber que implica obligaciones, es así como el legislador le imponer al propietario una serie de restricciones a su derecho de dominio en aras de la preservación de los intereses sociales.

6

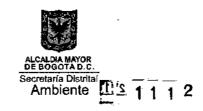
Proyecto:- Rose Elvira Largo Alvarado
Revisó: Elsa Judtih Garavito
Apropbó , Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-06-1692 Ct. GTS128 del16-02-06

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 Exp. DM-033-05-632 CT N° GTS1836 de l 20-06-06

and a second design and the community of the control of the community and the community of the community of

2

iferenda



Por otra parte, de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico 2006GTS390 del 13 de marzo de 2006, estableció la compensación para la especie conceptuada para tala, equivalentes a Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis pesos (\$176.256.00), indicando el mecanismo de cancelación de la obligación, el cual se surte mediante consignación en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; Pero habida consideración, que la especie sobre las cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contempló en el concepto técnico que fundamenta el presente acto, no requerir salvoconducto de movilización.

De igual manera, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, anterior autoridad ambiental del Distrito Capital, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario, canceló el valor de \$19.600,00 M/cte, comprobante de consignación anexo a la solicitud.

Por lo anterior y dando alcance al radicado DAMA 2006ER1567 del 17 de enero de 2006, y de conformidad con lo establecido en el literal f), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, el cual establece la competencia para ejecutar los tratamientos silviculturales de tala, poda, transplante y reubicación en propiedad privada, al propietario del bien inmueble, esta Dirección dispondrá autorizar el tratamiento silvicultural conceptuado viable, a la señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá.

#### CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."



Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado Revisó: Elsa Judtih Garavito Aprophó . Nelson José Valdés Castrillón Exp. DM-03-06-1892 Ct. GTS128 dei16-02-06

Bogotá in inditerend

3

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 33 Exp. DM-033-06-632 CT Nº GTS1836 de l 20-08-06



ES 1112

El artículo 58 de la Constitución Política establece: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. ......"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con a arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por 4







<u>PS 1112</u>

lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: .......f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".

Así mismo el articulo 6 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio privado, indicando: ." Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibìdem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal e), "La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación".

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la información a la que se refiere el artículo anteriormente mencionado, debe ser presentada a la actual autoridad ambiental del Distrito, es decir la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.



Bogotá fin indiferencia

5



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello, en particular también le corresponde a esta Secretaria dentro de su actividad administrativa, determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre manejo de los recursos naturales, y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación; de ahí que otorga o niega los permisos ambientales solicitados en todas aquellas actividades y proyectos que involucren los recursos naturales y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, delegadas en la Dirección Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

la señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá, para efectuar la tala

Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado Revisó: Elsa Judtih Garavito Apropho Nelson José Valdés Castrillon DM-03-08-1692 Ct. GTS128 del16-02-08.

6

Boasta (in indiferencia



0 5 1 1 1 2

de un (1) árbol de la especie Urapán, ubicado en la carrera 15 A Bis No. 45-58 de la localidad de Teusaquillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá, no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto objeto de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: La señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 1.6 lvps, por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros Nº 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería — fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, equivalentes a Ciento Setenta y Seis Mil doscientos cincuenta y Seis pesos (\$176.256.00, correspondientes a .43 MMLV y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente DM-03-06 1692.

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual, el presente permiso deberá ser presentado en terreno, cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente providencia la señora ANGELA CALVO DE SAAVEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.599.186 de Bogotá, en la carrera 15 A Bis No. 45-58 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Tesuaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección Legal ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dentro de los7



Proyecto:- Rosa Elvira Largo Alvarado Revisó: Elsa Judilh Garevito Apropto .Nelson José Valdés Castrillón". \*\*\* Exp. DM 03-06-1692 Ct. GTS128 del15-02-06 23-04-07 Bogotá (in indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 Exp. DM-033-05-632 Ct N° GT S1836 de 1 20-06-06



cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 5 MAY 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN **Director Legal Ambiental** 

8